

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. VERBAL REIVINDICATORIO con demanda de RECONVENCIÓN (PERTENCIA) RAD. 6264
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO BOCANEGRA GONGORA
DEMANDADO : EDWIN AGUSTIN DIAZ RUIZ

Revisado el proceso encuentra el despacho que se adoptaron dos radicaciones, una para la demanda principal y otra para la demanda de reconvencción; no obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del C.G.P, se ordena tener como radicación única, la correspondiente a la demanda inicial, es decir, la 73-585-40-89-001-2019-00044-00 R.I. (6264).

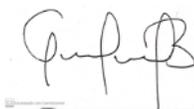
De otra parte, examinado el proceso encuentra ésta funcionaria que la parte demandante en la reconvencción (Pertencia), no ha cumplido con lo ordenado en el auto admisorio de esa demanda de fecha 6 de septiembre de 2019 y el auto de requerimiento de fecha 07 de octubre de 2020), donde se le solicitó cumplir con la carga procesal contenida en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P , en el sentido de aportar la fotos de la valla que debe instalar en lugar visible del predio objeto del proceso; En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo ,del numeral 1º, del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, se REQUIERE a la parte demandante en la reconvencción (Pertencia), para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, es decir, la instalación de la valla y el envío de las fotos a este Despacho, so pena de que vencido dicho termino sin cumplir con esa carga procesal, se tenga por desistida tácitamente la demanda de reconvencción.

En consecuencia, una vez se cumpla con la carga procesal por parte del demandante en la reconvencción, o se decrete el desistimiento de la demanda de reconvencción, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia del art.372 del C.G.P.

Por secretaria déjese sin efecto la radicación del proceso de reconvencción.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



GABRIELA ARAGÓN BARRETO